



155

12.3 MAR 2021

Bogotá D.C., _____
Ref: 11001400305220180019700

Teniendo en cuenta que la parte demandada constituyó depósitos judiciales por un monto total de \$56'585.946,00, por lo que se encontraría satisfecha la liquidación del crédito y de las costas aprobadas en el asunto, tal y como se corrobora con el informe de títulos que reposa a folio 154 y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P., se,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **JOSÉ MORENO SUÁREZ y ROMULO JAIRO GARAY ROMERO** contra **MARY LUZ MARTÍNEZ BOHORQUEZ y VÍCTOR JULIO POTES ESPINOSA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

ENTREGUENSE A FAVOR del **DEMANDANTE** depósitos judiciales por valor de **\$53'894.960,91**, en caso de no haber embargo del crédito. El excedente devuélvase a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

3.- De existir títulos consignados para el presente proceso devuélvanse a la parte que le fueron retenidos los dineros. En caso de no existir embargo de remanentes.

4.- ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024	
fijado hoy 12.4 MAR. 2021	a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA	
Secretario	